

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: TEEM-JDC-042/2019
Y TEEM-JDC-044/2019
ACUMULADOS

ACTORAS: WILMA ZAVALA
RAMÍREZ Y CRISTINA PORTILLO
AYALA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERA INTERESADA: WILMA
ZAVALA RAMÍREZ

MAGISTRADO: JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MARLENE ARISBE
MENDOZA DÍAZ DE LEÓN

Morelia, Michoacán, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

ACUERDO que determina el **cumplimiento a la sentencia** emitida por el Pleno de este Tribunal el cinco de julio de dos mil diecinueve¹ dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-042/2019 y TEEM-JDC-044/2019 acumulados.

¹ Las fechas en lo subsecuente se entenderán del año dos mil diecinueve.

1. ANTECEDENTES²

1.1 Sentencia. El cinco de julio, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el presente medio de impugnación con el siguiente punto resolutivo³:

*“**CUARTO.** Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que sustancie y emita una resolución en el incidente de inejecución del expediente CNHJ/MICH-INC-052/19, dentro del plazo fijado y conforme a los lineamientos establecidos en el presente fallo.”*

1.2 Recepción de constancias y remisión a ponencia. El veinticuatro de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de MORENA, mediante el cual remite el acuerdo de incidente de inejecución dentro del expediente CNHJ/MICH/052-19, así como diversas constancias, las cuales fueron turnadas a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, el cinco de agosto.⁴

1.3 Acuerdo de suspensión de plazos. Por acuerdo emitido por este Tribunal el dieciséis de julio, decretó suspender los plazos procesales de veintidós de julio al dos de agosto, relativos al primer período vacacional de este órgano jurisdiccional.

1.4 Vista a la actora Wilma Zavala Ramírez. Mediante acuerdo de cinco de agosto, el Magistrado Ponente tuvo por recibida la

² De las demandas y de las constancias que integran los expedientes se desprenden los antecedentes.

³ Fojas 166 a 179 del expediente TEEM-JDC-042/2019.

⁴ Fojas 224 a 230 del expediente TEEM-JDC-042/2019.

documentación anterior, y ordenó dar vista a la actora con ésta, para que en término de tres días hábiles manifestara lo que a sus intereses conviniera, quien lo hizo dentro del término concedido para ello, sin que se manifestara en contra del cumplimiento.

1.5. Requerimiento. El siete de agosto, el Magistrado Ponente requirió a la autoridad responsable diversas constancias para acreditar el cumplimiento a la sentencia de mérito, cumpliendo en tiempo y forma.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de los expedientes en que se actúa, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en el juicio, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de su resolución, con base en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los preceptos legales 1° de la Constitución Federal; 98 A, de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracción II, del Código Electoral del Estado; así como 5, 73, y 74, inciso d), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana⁵; así como en la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.***

⁵ En adelante Ley de Justicia Electoral.

ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”⁶

3. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO

3.1 Sentencia a cumplir

En la sentencia, el Pleno de este Tribunal ordenó a la Comisión de Justicia lo siguiente:

- a) Que en el término de quince días hábiles la Comisión de Justicia debía sustanciar y resolver el incidente de inejecución dentro del expediente CNHJ/MICH-INC-052-19, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a derecho correspondiera, esa determinación debía ser notificada de manera personal a Wilma Zavala Ramírez y Alfredo Ramírez Bedolla, a fin de que se garantizara la certeza del conocimiento efectivo de tal acto a las partes.

- b) El cumplimiento de lo ordenado debía ser informado a este Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas.

3.2 Estudio sobre el cumplimiento

La autoridad responsable por conducto de su Secretario Técnico remitió copia certificada de la resolución incidental del expediente

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

CNHJ/MICH-INC-052-19, de diecinueve de julio⁷ así como las constancias de las notificaciones personales realizadas a las partes.⁸

Las documentales privadas cuentan con valor probatorio pleno, en relación con los actos que consignan, esto es, la emisión de la resolución incidental referida y las constancias de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción II, y 18 de la Ley de Justicia Electoral.

Lo descrito pone en evidencia que la Comisión de Justicia cumplió, como ya se dijo, con lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto, en el sentido de que sustanciara y resolviera en el ámbito de sus atribuciones y conforme a derecho correspondiera el incidente de inejecución dentro del expediente CNHJ/MICH-INC-052-19, en el plazo establecido para ello, asimismo que notificara a las partes interesadas; aspectos que, como se destacó al inicio de este apartado cumplió la responsable.

Lo anterior, no prejuzga sobre la legalidad de lo resuelto por el órgano partidista, puesto que la determinación de este Tribunal implica, solamente constituyó un pronunciamiento formal en relación al cumplimiento de las acciones concretas que le fueron indicadas a la Comisión de Justicia.⁹

⁷ Visible a fojas 281 a 283 del expediente TEEM-JDC-042/2019.

⁸ Consultable a fojas 284 a 285 del sumario TEEM-JDC-042/2019.

⁹ Igual criterio emitió la Sala Toluca en el acuerdo de cumplimiento del juicio ciudadano ST-JDC-101/2019.

En esas condiciones, se considera cumplida la sentencia emitida por este Tribunal en el presente asunto.

4. ACUERDA

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expedientes TEEM-JDC-042/2019 y TEEM-JDC-044/2019 acumulados.

Notifíquese. Personalmente a las actoras; **por oficio** a la autoridad responsable; y por **estrados** a los demás interesados, ello con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III; y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; así como los artículos 40, fracción VIII, 43 y 44 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral del Estado.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las once horas con treinta minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, en reunión interna, lo acordaron y firmaron, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Omero Valdovinos Mercado así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos, *-quien fue ponente-* y Salvador Alejandro Pérez Contreras, con ausencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, que autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA

(Rúbrica)
**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral; 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que la firmas que obran en la presente página y en la anterior, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna celebrada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dentro de los juicios para protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves **TEEM-JDC-042/2019 y TEEM-JDC-044/2019 acumulados**; la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. Conste.